



Resolución Gerencial Regional N° 0856 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 NOV. 2018**

**VISTO:** la Hoja de Ruta N° E-088622-2018, que contiene el recurso de apelación, formulado por doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 21 de setiembre del 2018, emitido por la Dirección regional de Educación de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3347 de fecha 16 de mayo del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve.- Art. 1°.- **APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, cargo de Auxiliar de Biblioteca en la Institución Educativa General Juan Pablo Fernandini- Guadalupe – Ica, vigencia del contrato del 26-03-2018 hasta el 31-12-2018, Grupo Remunerativo AE, Jornada Laboral 40 horas cronológicas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 21 de setiembre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, **resuelve:** Art. 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulado por doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, sobre la modificación de la R.D.R.N° 3347-2018 en el extremo de su vigencia, en merito a lo estipulado en el literal d) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y los fundamentos en la parte considerativa de la presente Resolución. Art. 2°.- **RATIFICAR**, la vigencia de su contrato a partir del 26.03.2018 al 31.12.2018, conforme a lo establecido en la R.D.R.N° 3347-2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, en la Resolución Directoral Regional N° 5401 de fecha 21 de setiembre del 2018, Doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución antes indicada, bajo los argumentos de hecho y derecho que allí expone, recurso impugnativo que fue elevado a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 2700-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 25 de octubre del 2018, registrado con Hoja de Ruta N° E-088622-2018;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a lo largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: "**Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral;**



**corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales".** Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el ingreso de personal se efectúa UNICAMENTE cuando se cuenta con la plaza presupuestada, lo cual es concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018";

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 348-2017-MINEDU, se modifica el literal c) del numeral 6.2.3 y los anexos 02, 7-4, 7-C, y D-7 de la Norma Técnica denominada "Normas para el Proceso de Contratación de Personal Administrativo en las Sedes Administrativas de las DRE/UGEL, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas y Escuelas de Educación Superior Públicos y de Profesionales de la salud" aprobado por el Artículo Segundo de la resolución de Secretaría General N° 346-2016-MINEDU;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3347-2018, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.-** Aprobar el Contrato por servicios personal suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica, y doña CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA, C.M.N° 1021537789, en la I.E."General Juan Pablo Fernandini" de Salas – Ica, como Auxiliar de Biblioteca en plaza con Código N° 111221445108, vacante según cese por separación definitiva de Casas Arrescurrenaga, Jael Narda, Resolución N°22852018, a partir del 26.03.2018 al 31.12.2018;



Que, con expediente N° 0035164 de fecha 03 de agosto, doña CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, modificación de la RDR.N° 3347-2018, reconociendo sus derechos laborales sobre la continuidad en el cargo del 01 de enero del 2018, al haber laborado en los años 2015, 2016, y 2017, reponiéndole a partir del 26 de marzo del 2018, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.E."Juan Pablo Fernandini" de Salas, por haberse transgredido lo establecido en la Ley N° 2404. Estando incurso dentro del D.L.N° 276 y su reglamento D.S.N° 005-90-PCM, concordante con lo prescrito en la Ley N° 24041 por tener sucesiva renovación contractual asistiéndole derecho a la continuidad laboral;

Que, de los términos expuestos en el escrito de apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión es que la Dirección Regional de Educación, reconozca el enorme daño que le hizo el Comité Evaluador de la I.E."Juan Pablo Fernandini"-Salas, con la Directora de la Institución, obligándola a la recurrente a concursar en la Plaza de Auxiliar de Biblioteca, cuando ya tenía sus preferencias, plaza que por años la venía ocupando, y las otras 2 concursantes, han terminado siendo denunciadas administrativamente por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por vulnerar lo establecido en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, ya que en el Quinto considerando de la impugnada, se señala claramente que debido a la preferencia de la Directora por los dos concursantes, atropello mis derechos obligándola a participar en el concurso, cuando mis derechos estaban claramente establecidos en la Ley N° 24041 concordante con lo establecido en el Decreto Ley N° 276 y su reglamento aprobado

por D.S. Nº 005-90-PCM, por tener sucesiva renovación contractual desde el año 2015 hasta el año 2017 en el cargo de auxiliar de biblioteca de la I.E. "Juan Pablo Fernandini" de Salas-Guadalupe, ya que oportunamente he presentado mis denuncias y quejas ante la DREI, por lo que solicita la Nulidad del acto administrativo al no estar debidamente motivada, en aplicación del Art. 6º y 10º de la Ley Nº 27444, por lo que esta instancia administrativa con mayor estudio y, con un criterio objetivo me considere la continuidad laboral, derechos establecido en la Ley Nº 24041 desde el año 2015 hasta el año 2017 en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.E. "Juan Pablo Fernandini" del distrito de Salas – Guadalupe, ya que mi pretensión no es que se me reconozca el pago de los días no laborados, porque está prohibido el pago de los días no laborados, lo que vengo en solicitar es la continuidad laboral establecida en la Ley Nº 24041;

Que, el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276, en concordancia con el artículo 39º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, disponen que la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente es excepcional y su renovación no puede exceder tres (03) años consecutivos, siendo que vencido dicho plazo el servidor previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, podrá ingresar a la carrera administrativa previo concurso público;

Que, de todo lo expuesto, se verifica que la impugnante fue contratada por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente en el cargo de Auxiliar de Biblioteca de la I.E. "General Juan Pablo Fernandini" de Guadalupe – Salas, en plaza con Código Nº 11221445108, vacante Cese por separación definitiva de Casas Arrescurrenaga Jael Narda; habiendo laborado en los años 2015, 2016, y 2017, por tanto debido al tiempo laborado, se encuentra dentro de las alcances de la Ley Nº 24041 que textualmente prescribe: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capituló V del Decreto Legislativo Nº 276, y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo establecido en la misma ley"; el citado precepto legal le reconoce su derecho como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, sujeto a la norma contenida en el artículo 1º de la Ley Nº 24041, es decir, el derecho a la permanencia mas no a la estabilidad laboral, toda vez que este es un derecho propio de un servidor de carrera, nombrado con las formalidades que prescribe la ley; situación que no ha sido advertida por la Directora de la Institución Educativa del I.E. "Juan Pablo Fernandini" Guadalupe –Salas En consecuencia deviene en Fundada su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 5401 del 25 setiembre del 2018, formulado por la recurrente doña CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA;

Estando al Informe Técnico Nº 810-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUO de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo, y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR

#### SE RESUELVE:

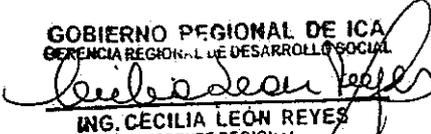
**ARTICULO PRIMERO.-**Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 5401 de fecha 21 de setiembre del 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo de la vigencia del contrato de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.**-La Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a regularizar a partir del mes de enero del 2018 hasta el 31 diciembre del 2018 el contrato por Servicios Personales a doña **CARMEN ROSA MEDINA VIZARRETA**, plaza vacante de Auxiliar de Biblioteca de la Institución Educativa "Juan Pablo Fernandini" Guadalupe – Salas, **sin que este genere derecho de pago alguno.**

**ARTICULO TERCERO.**- Dar por Agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL